



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: **R.R./213/2012.**

PROMOVENTE: **C. JULIO
CÉSAR MARTÍNEZ
GALLEGOS.**

SUJETO OBLIGADO:
**AUDITORIA SUPERIOR DEL
ESTADO.**

CONSEJERO PONENTE:**LIC.
MARÍA DE LOURDES
ERÉNDIRA FUENTES ROBLES**

SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS: **LIC.OLIVERIO
SUÁREZ GÓMEZ**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTICINCO DE ENERO DE
DOS MIL TRECE.**-----

VISTOS: para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./213/2012**, interpuesto por el **C. JULIO CÉSAR MARTÍNEZ GALLEGOS**, en contra de la **Auditoría Superior del Estado**, en su carácter de Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Enlace, respecto de la solicitud de Acceso a la Información Pública; Folio SIEAIP 9298, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce; y -----

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Con fecha veintiséis de octubre de dos mil doce y mediante el sistema electrónico de acceso a la Información Pública (SIEAIP), el Ciudadano JULIO CESAR MARTÍNEZ GALLEGOS, interpuso recurso de revisión en contra del oficio número ASE/UAJ/UE/2341/2012 de fecha dieciséis de octubre de dos mil

doce emitida por el Titular de la Unidad de Enlace de la Auditoría Superior del Estado.-----

SEGUNDO.- En términos del artículo 72 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Oaxaca y mediante acuerdo de fecha veintiséis de octubre de dos mil doce se tuvo por recibido y admitido el Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano JULIO CESAR MARTÍNEZ GALLEGOS, ordenándose integrar el expediente respectivo y registrarse en el libro de Gobierno bajo el número RR 213/2012, requiriendo en consecuencia al sujeto obligado para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su notificación rindiera un informe escrito acompañando las constancias probatorias que lo apoyaran.-----

TERCERO.- Mediante certificación de fecha veintiséis de octubre del año en curso, realizada por el Secretario de Acuerdos del extinto Instituto, se tuvo por recibido el oficio numero ASE/UAJ/UE/2418/2012, Suscrito por el Titular de la Unidad de Enlace de la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual rinde su Informe Justificado.-----

CUARTO.- En proveído de fecha ocho de noviembre de dos mil doce se declaró cerrada la instrucción en el asunto de mérito y el expediente en estado de dictar resolución por lo que :-----

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Este Consejo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de datos personales es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 13, 114 Apartado C fracción II de la Constitución Política del Estado



Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6, 47, 53, fracción II; 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada el 15 de marzo de 2008, sus reformas aprobadas en Decreto 1307 aprobado el 11 de julio de 2012, publicadas en el Periódico oficial número 33 de fecha 18 de agosto de 2012 y el acuerdo Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2012, signado por el licenciado Oliverio Suárez Gómez, Secretario General de Acuerdos de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales.-----

SEGUNDO.- El recurrente C. JULIO CESAR MARTÍNEZ GALLEGOS, se encuentra legitimado para presentar el recurso de revisión en razón que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Transparencia y 50 del Reglamento del Recurso de Revisión, fue notificado de la resolución que ahora se impugna por el Sujeto Obligado.-----

TERCERO.- Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar a su análisis.-----

Lo anterior en virtud de que existe identidad de sujetos y de lo solicitado anteriormente resuelto en definitiva por este Consejo General en relación con el Recurso de Revisión identificado con el número de expediente RR. 172/2012 por inconformidad con la respuesta a la solicitud de información de fecha diez de julio de dos mil doce. Una vez estudiada la litis resuelta en dicho momento, con la finalidad de respetar su garantía de audiencia y atendiendo al

principio pro persona del derecho a saber y el de máxima publicidad contenidas en los artículos 1º, 6º fracción I de la Constitución Federal de hacer todo lo que este a su alcance para recabar la información y de la reserva del procedimiento sancionatorio establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el cual en dicho momento este Consejo General declaró infundado por encuadrarse en el supuesto de reserva temporal del procedimiento iniciado en contra del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec Oaxaca, dado el corto tiempo entre la fecha límite de entrega de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011 y el momento de la presentación de la solicitud de información no fue posible proporcionarla, razón por la cual, atendiendo a la temporalidad del procedimiento que inició la Auditoría Superior al Municipio de Tehuantepec, Oaxaca y que se encuentra dentro del plazo para emitir una resolución definitiva, es procedente entrar al estudio de la litis en el presente asunto.-----

CUARTO.- Que mediante solicitud de acceso a la información Pública de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce el Ciudadano JULIO CESAR MARTINEZ GALLEGOS, a través del Sistema Electrónico de acceso a la Información Pública (SIEAIP) ante la Auditoría Superior del Estado, solicitó lo siguiente:-----

1.- SOLICITO ME INFORME LAS SANCIONES A LAS QUE FUE ACREEDOR LAS AUTORIDADES Y/O EL H. AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA POR NO PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2011 DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS EN VIGOR. DE ACUERDO A SU RESPUESTA ASE/UAJ/UE/2321/2012.

2.- ME INFORME EL PLAZO O PRORROGA PARA QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ENTREGUE LA CUENTA PÚBLICA 2011 DEL EJERCICIO FISCAL 2011 DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA.

3.- ME INFORME EL NOMBRE, CARGO Y SANCIÓN ADMINISTRATIVA Y/O ECONÓMICA DE CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS MUNICIPALES OBLIGADOS A ENTREGAR LA CUENTA PÚBLICA 2011 DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC Y QUE NO



ENTREGARON SEGÚN SU RESPUESTA E INFORME A SOLICITUD ANTERIOR ASE/UAJ/UE/2321/2012.

4. SOLICITO ME ENTREGUE COPIA DEL DOCUMENTO OFICIAL DONDE SE INFORME O INFORMÓ DE LAS SANCIONES A LA QUE FUERON ACREEDORES LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC POR NO PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA 2011.

5. SOLICITO ME INFORME SI EL MUNICIPIO Y/O AUTORIDADES NO TIENE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA UNA VEZ QUE VENCIERON LOS PLAZOS LEGALES Y NO LA PRESENTÓ Y SEGÚN ESTAS FECHAS YA DEBE ESTAR NOTIFICADOS DE LAS SANCIONES A LAS QUE FUE ACREEDOR, DE SER POSITIVA SU RESPUESTA QUE NUEVOS PLAZOS Y/O SANCIONES DEBEN SER APLICADAS POR RENUENCIA A PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2011 DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA YA QUE LA FECHA LIMITE FUE EL PASADO 15 DE JUNIO DE 2012.

QUINTO.- Mediante oficio número ASE/UAJ/UE/2341/2012 Con fecha dieciséis de octubre del año en curso, el Titular de la Unidad de Enlace de la Auditoría Superior del Estado, da respuesta al solicitante en los siguientes términos:-----

“(…) En atención y respuesta a la misma hago de su conocimiento que mediante oficio número ASE/UAJ/UE/1609/2012 de fecha 30 de julio de 2012, se le dio respuesta a los mismos puntos antes indicados de la siguiente manera:

Respecto de los puntos números 1,3, 4 y 5 de su solicitud, la Dirección de la Unidad de Asuntos Jurídicos, informó que se han iniciado los procedimientos para la imposición de multas para los Municipios que han incumplido en la entrega de información sobre la aplicación de los recursos, así mismo se le comunica que esta información al encontrarse sujeta a procedimiento, y en términos del artículo 5 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca en relación con el artículo 19 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, está considerada como reservada y de manejo estrictamente confidencial, hasta en tanto no haya causado estado las resoluciones que emitan al respecto, y sean consideradas como información pública, y en su momento sean dadas a conocer al público en general.

En relación al punto número 2, de conformidad con lo establecido por el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca, los Ayuntamientos presentarán al Congreso o en los recesos de éste a la Diputación Permanente, a

más tardar el día quince de junio, la Cuenta Pública de los Municipios correspondiente al año anterior.

Cabe hacer mención que la referida respuesta fue confirmada por el Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dictada en su resolutive único dentro del Recurso de Revisión número R.R.172/2012(...)"

SEXTO.- Manifestándose inconforme el recurrente C. JULIO CÉSAR MARTÍNEZ GALLEGOS mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, el día veintiséis de octubre de dos mil doce, interpone Recurso de Revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información por parte de la Unidad de Enlace de la Auditoría Superior del Estado, en los siguientes términos:-----

DESDE EL PASADO 10 DE JULIO DE 2012 INICIE CON MI SOLICITADO ME EMITAN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LA ASE ME DIO RESPUESTA A MI SOLICITUD EL 30 DE JULIO DE 2012 Y DERIVADO DE SU RESPUESTA HICE USO DEL RECURSO DE REVISIÓN DONDE EL IEAIP DICTAMINO IMPROCEDENTE MI RECURRENCIA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN, DÁNDOLE LA RAZÓN A LA ASE POR EL BREVE TIEMPO TRANSCURRIDO LO ACEPTÉ.

CON FECHA 26 DE SEPTIEMBRE NUYEVAMENTE VOLVÍ A USAR EL SISTEMA DE TRANSPARENCIA SOLICITANDO LA MISMA INFORMACIÓN 3 MESES DESPUÉS Y EL 16 DE OCTUBRE LA ASE ME DA RESPUESTA A MI SOLICITUD DE LA SIGUIENTE MANERA EN ATENCIÓN Y RESPUESTA A LA MISMA HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO ASE/UAJ/UE/1609/2012 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2012, SE LE DIO RESPUESTA A LOS MISMOS PUNTOS ANTES INDICADOS. POR LO QUE ME QUEDA CLARO QUE NO SE MOLESTARON EN ATENDER MI SOLICITUD ABONADO A LA OPACIDAD DE ESA INSTITUCIÓN LA ASE

ME INCONFORMO ANTE LA RESPUESTA PUES SI BIEN DESDE EL PASADO 16 DE JUNIO DEBÍ HABERSE INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE SANCIONES LA ASE 4 MESES DESPUÉS ME DA LA MISMA RESPUESTA "TIENE EL CARÁCTER DE RESERVADA, EN VIRTUD DE ESTAR PRECISAMENTE EN EL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y MULTAS A LOS MUNICIPIOS QUE HAN SIDO OMISOS EN LA OBLIGACIÓN DE ENTREGA DE CUENTA PÚBLICA, POR LO QUE HASTA QUE NO SE HAYAN EMITIDO RESOLUCIONES AL RESPECTO NO ERA POSIBLE ENTREGAR DICHA INFORMACIÓN.

PARECIERA QUE OCULTAN LA INFORMACIÓN Y NO DAN RESPUESTA A MI SOLICITUD PUE SE ESCUDAN EN CONSIDERADA CON EL CARÁCTER DE RESERVADA Y DE MANEJO CONFIDENCIAL, HASTA EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL



DEFINITIVA, PUES CUANTO TIEMPO SE LLEVAN EN DAR RESOLUCIÓN, NO ES POSIBLE QUE A MAS DE 4 MESES HOY 25 DE OCTUBRE SIGAN CON LA MISMA.

POR LO QUE SOLICITO ME HAGAN LLEGAR LA INFORMACIÓN OFICIAL SOLICITADA PUES GARANTIZAN SU INEFICIENCIA E INOPERATIVIDAD Y DEJAN VER QUE LAS DECISIONES DE LA ASE SON POLITICAS MAS NO APORTAN A LA RENDICIÓN DE CUENTAS COMO ÓRGANO AUTÓNOMO.

SEPTIMO.- Mediante certificación de fecha veintiséis de octubre del año en curso, realizada por el Secretario de Acuerdos del Instituto, se tuvo por recibido el oficio numero ASE/UAJ/UE/2418/2012, Suscrito por el Titular de la Unidad de Enlace de la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual rindió su Informe Justificado, en los siguientes términos:-----

“(...)RESPECTO DE LA INFORMACIÓN QUE NUEVAMENTE SOLICITA EL AHORA RECURRENTE NO OMITO MANIFESTARLE QUE A LA FECHA ESTA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO INICIÓ LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES QUE HAN INCUMPLIDO EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN FINANCIERA ANTE ESTE ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR, PARA ESTE CASO EN PARTICULAR SOBRE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2011, SE IMPUSO MULTA A LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE REFERENCIA, ESTANDO PENDIENTE POR RESOLVERSE UNA PETICIÓN REALIZADA DICHA COMISIÓN EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA; POR LO QUE SE REITERA AÚN SE ENCUENTRA EN PROCESO DE RESOLUCIÓN, LA MULTA IMPUESTA HACIA EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA.

ES IMPORTANTE MANIFESTAR QUE ESTA INFORMACIÓN AL ENCONTRARSE SUJETA A PROCEDIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 19 FRACCIONES I Y IV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA, EN RELACIÓN CON EL ARTICULO 5 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA, ESTÁ CONSIDERADA CON EL CARÁCTER DE RESERVADA Y DE MANEJO CONFIDENCIAL, HASTA EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL DEFINITIVA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE ADVIERTE QUE EL REFERIDO RECURSO DE REVISIÓN NO ES PROCEDENTE TODA VEZ QUE LA

RESPUESTA OTORGADA POR LA UNIDAD DE ENLACE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA EN LOS PRECEPTOS LEGALES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE ESTA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, SIN EMBARGO ESTA UNIDAD DE ENLACE EN APEGO A SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, ATIENDE EL REQUERIMIENTO SOLICITADO POR EL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OAXACA.

SE ANEXAN COPIAS SIMPLÉS, COMO CONSTANCIAS DE APOYO AL PRESENTE INFORME, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS (...)”

OCTAVO.- Del análisis de las constancias que obran en autos la litis en el presente asunto consiste en determinar si la información solicitada se encuentra dentro del supuesto de reservada o confidencial, o si por el contrario es información de acceso público y el sujeto obligado debe entregarla, del ser el caso.-----

El carácter de reserva de la información que invoca el sujeto obligado denominado Auditoría Superior del Estado, corresponde a lo dispuesto por los artículos 5° segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación con el artículo 19 fracción I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, cuyos artículos disponen lo siguiente:-----

Ley de Fiscalización Superior del Estado

“Artículo 5.-(...) Toda la información y documentación de la auditoría Superior del Estado, será reservada y su manejo deberá ser estrictamente confidencial, con las excepciones previstas en la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Oaxaca. El personal externo que se contrate para el cumplimiento de sus fines, observará fielmente esta disposición.”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca

“ARTICULO 19.- También se considerará como información reservada:

I.- La que por disposición expresa de una ley sea considerada confidencial o reservada;

IV.- Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.”



Ahora bien, debe señalarse que por disposición de una Ley, la información podrá ser considerada reservada, como en el presente caso dispone el artículo 5° de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, en relación con el artículo 19 de la Ley de Transparencia que establece:-----

ARTÍCULO 19. También se considerará como información reservada:

- I.** La que por disposición expresa de una ley sea considerada confidencial o reservada;
- II.** Las actuaciones relativas a la investigación de hechos delictuosos y las actuaciones del proceso penal en los casos y por los motivos previstos por la ley;
- III.** Los expedientes judiciales, arbitrales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado; y
- IV.** Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.

De lo antes transcrito y en razón que en el informe justificado rendido por la Auditoría Superior y del cual se le dio vista al actor sin que hubiera realizado manifestación alguna, señaló que “a la fecha ésta Auditoría Superior del Estado inició los procedimientos para la imposición de multas en contra de los servidores públicos municipales que han incumplido en la entrega de información financiera ante éste Órgano de fiscalización Superior, para este caso en particular sobre la Cuenta Pública del ejercicio 2011, se impuso multa a la Comisión de Hacienda del Municipio de referencia, estando pendiente por resolverse una petición realizada dicha comisión en cuanto al cumplimiento de la misma; por lo que se reitera aún se encuentra en proceso de resolución, la multa impuesta hacia el Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca”.-----

De la lectura del informe se observa que aun cuando manifiesta que inició los procedimientos para la imposición de multas y que ya impuso las multas a la Comisión de Hacienda del Municipio pero que además existe una petición pendiente de resolverse en cuanto a su cumplimiento, con lo que queda clara que se actualiza la hipótesis normativa de la información reservada respecto de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado, como en el caso concreto acontece.-----

El sujeto obligado señala que las multas impuestas en contra del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec se encuentran en el supuesto de información reservada o confidencial, por lo que no puede informar el monto de la multa y los servidores públicos contra los que se inició y concluyó dicho procedimiento y atendiendo a las características del procedimiento sancionatorio conforme la facultad establecida en el artículo 79 fracción XVII , 44 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca en relación con el artículo 19 fracción IV de la Ley de Transparencia, nos encontramos ante un procedimiento sobre un incumplimiento de una obligación del Municipio que tiene como resultado la imposición de multas por la omisión en la entrega de la Cuenta Pública 2011, que es en efecto un incumplimiento de la Ley, sin embargo debe destacarse lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, que señala:-----

***Artículo 54.-** Las sanciones pecuniarias a que se refiere la presente Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida por la Auditoría Superior del Estado, haciéndose efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.*

Por lo tanto, al equipararse a un crédito fiscal y del informe justificado rendido por el sujeto obligado donde señala que se encuentra en proceso de resolución es conveniente precisar que no solamente es cuestión de laborar un oficio e imponer la multa, realmente se trata de todo un procedimiento observando las



formalidades del procedimiento y que de ninguna manera es de forma automática, debiendo estar debidamente fundada, motivada y legalmente notificada, situación que como el sujeto obligado señala hasta el momento no ha concluido, por tal razón es considerada como reservada y si existe un probable daño presente o futuro que resultaría revelar dicha información de evidente interés público.-----

Ahora bien, de lo expuesto, ésta Comisión concluye que no es posible otorgarle la información solicitada, hasta en tanto no concluyan los procedimientos iniciados por la Auditoría superior del Estado y sea debidamente notificado al Municipio las sanciones correspondientes porque la difusión de la información ocasionaría un daño probable al interés público.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62 fracción II del Reglamento del Recurso de Revocación, 73 fracción II de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Oaxaca se:-----

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Por los razonamientos lógico jurídicos, expuestos en los considerandos de esta Resolución, con fundamento en el artículo 73, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se **CONFIRMA** la resolución del sujeto obligado Auditoría Superior del Estado. -----

SEGUNDO:- Con fundamento en el 127 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente y el artículos 19 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se requiere **AL RECORRENTE** para que dentro del término de tres días hábiles siguientes contados a partir de que reciba la legal notificación de la presente resolución, manifieste si se

opone a la publicación de sus datos personales una vez que cause ejecutoria la presente resolución, con el apercibimiento de que si no manifiesta oposición alguna, se publicaran sus datos personales.-----

TERCERO: Hágase saber a las partes que esta resolución no admite recurso o medio de defensa alguno.-----

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado y al recurrente C. **JULIO CESAR MARTINEZ GALLEGOS** archívese, en su momento, como expediente total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Consejeros presentes del Pleno del Consejo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales, L.C.P Esteban López José, Consejero Presidente; Lic. Gema Sehyla Ramírez Ricárdez, Consejera y Lic. María de Lourdes Eréndira Fuentes Robles, Consejera; asistidos del Licenciado Oliverio Suárez Gómez, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.RÚBRICAS ILEGIBLES.** - - - - -